

29

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00001215 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ASOCIACIÓN DE ARQUITECTOS DEL ATLÁNTICO, UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Ley 1450 de 2011, Decreto 3930 de 2010, Resolución No. 1514 de 2012, Ley 373 de 1997, Resolución No.0177 de 2012, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0442 del 29 de mayo de 2013, se inició un trámite de permiso de vertimientos líquidos, a la Asociación de Arquitectos del Atlántico, para el proyecto de viviendas de interés social Las Compuertas en el municipio de Manatí.

Que a través de la Resolución No. 0367 del 17 de julio de 2013, se otorgó un permiso de vertimientos líquidos a la Asociación de Arquitectos del Atlántico.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó visita de seguimiento ambiental al permiso de vertimientos líquidos otorgado a la Asociación de Arquitectos del Atlántico con relación al Programa de Construcción de Viviendas de Interés Social en el municipio de Manatí, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente, y emitieron el Concepto Técnico N° 0664 del 17 de Junio de 2014, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *El proyecto se encuentra en proceso de construcción.*

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental al permiso de vertimientos líquidos otorgado al proyecto de viviendas de interés social, para reubicar a los damnificados del invierno, del municipio de Manatí, observándose que:

El lote ubicado en el corregimiento de las Compuertas del municipio de Manatí, donde se está llevando a cabo la construcción de 122 viviendas, no se cuenta con un sistema de alcantarillado.

Aún no se ha construido la planta de tratamiento de aguas residuales, debido a que se está iniciando la construcción de las viviendas.

El diseño inicial contemplaba la disposición de las aguas residuales ya tratadas en un cuerpo de agua que se encuentra ubicado en la parte final del lote, la cual es la más baja, este tiene comunicación con el canal denominado del dique viejo, pero el día de la visita se observó que el cuerpo de agua está completamente seco, esto debido a la época de estiaje en la que se encuentra el departamento del Atlántico.

La persona que atendió la visita comentó que se está contemplado la posibilidad de disponer las aguas en campo de infiltración.

Otras observaciones: Al momento de la visita no se detectaron factores que signifiquen riesgos evidentes al ambiente.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, y de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico N° 0664 de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de sus funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, considera pertinente imponer a la Asociación de Arquitectos del Atlántico el cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva de este proveído, y de acuerdo a la siguiente normativa ambiental:

30

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00001215 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ASOCIACIÓN DE ARQUITECTOS DEL ATLÁNTICO, UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”*.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Decreto 3930 de 2010 en su artículo 42 señala los requisitos para el permiso de vertimientos, estableciendo la presentación del Plan de Gestión de Riesgos Para el Manejo de Vertimientos como uno de ellos.

Que el artículo 44 del mencionado Decreto hace referencia al Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, de la siguiente manera: *“Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”*.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.

Que mediante la Resolución 1514 del 31 de Agosto de 2012¹, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopta los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

Que el artículo cuarto ibídem, hace referencia a la Responsabilidad del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos, en los siguientes términos: *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generados del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo a los términos establecidos en la presente resolución.”*

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución No.1514 de 2012, el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos deberá contener:

1. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS

2. GENERALIDADES

2.1. Introducción

2.2. Objetivos

¹ “Por medio del cual se establecen los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el manejo de vertimiento”

31

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00001215 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ASOCIACIÓN DE ARQUITECTOS DEL ATLÁNTICO, UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”

- 2.2.1. General
- 2.2.2. Específicos
- 2.3. Antecedentes
- 2.4. Alcances
- 2.5. Metodología

3. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y PROCESOS ASOCIADOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO

- 3.1. Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento
- 3.2. Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento

4. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA

- 4.1. Área de Influencia
- 4.2. Medio Abiótico
 - 4.2.1. Del Medio al Sistema
 - 4.2.1.1. Geología:
 - 4.2.1.2. Geomorfología:
 - 4.2.1.3. Hidrología
 - 4.2.1.4. Geotecnia
 - 4.2.2. Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio
 - 4.2.2.1. Suelos, Cobertura y Usos del Suelo
 - 4.2.2.2. Calidad del Agua
 - 4.2.2.3. Usos del Agua
 - 4.2.2.4. Hidrogeología

4.3. MEDIO BIÓTICO

- 4.3.1. Ecosistemas Acuáticos
- 4.3.2. Ecosistemas Terrestres

4.4. MEDIO SOCIOECONÓMICO

5. PROCESO DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO

- 5.1. Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza
 - 5.1.1. Amenazas Naturales del Área de Influencia
 - 5.1.2. Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento
 - 5.1.3. Amenazas por Condiciones Socio-culturales y de Orden Público
- 5.2. Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad
- 5.3. Consolidación de los Escenarios de Riesgo

6. PROCESO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO ASOCIADO AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO

7. PROCESO DE MANEJO DEL DESASTRE

- 7.1. Preparación para la Respuesta
- 7.2. Preparación para la Recuperación Posdesastre
- 7.3. Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación

8. SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN

9. DIVULGACIÓN DEL PLAN

10. ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN

11. PROFESIONALES RESPONSABLES DE LA FORMULACIÓN DEL PLAN

12. ANEXOS Y PLANOS

En mérito de lo anterior y con base en los argumentos técnicos del concepto No.0664 del 17 de Junio de 2014, se considera oportuno imponer el cumplimiento de unas obligaciones ambientales a la Asociación de Arquitectos del Atlántico, con relación al Programa de Construcción de Viviendas de Interés Social en el municipio de Manatí, en consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Asociación de Arquitectos del Atlántico, identificada con Nit. No.802.016.302-9, ubicada en el Distrito de Barranquilla, en la Calle 75B No. 41D – 68, representada legalmente por el señor Jaime De Biase Alvarez o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales, relacionadas con el Programa de Construcción de Viviendas de Interés Social, Las Compuertas, en el municipio Manatí:

- Realizar, semestralmente, caracterización de las aguas residuales domésticas durante la vigencia del término otorgado, a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas

32

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00001215 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ASOCIACIÓN DE ARQUITECTOS DEL ATLÁNTICO, UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”

residuales domésticas. Los siguientes parámetros: caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Coliformes totales y fecales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, NKT. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 3 días de muestreo. Se debe realizar 30 días después de puesto en funcionamiento el sistema séptico.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.

En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales industriales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

- Presentar, de manera inmediata, el Plan de Gestión de Riesgo Para el Manejo de Vertimientos, de conformidad con lo establecido en la Resolución No.1514 de 2012.
- Teniendo en cuenta que el día en que se realizó la visita técnica, el cuerpo de agua donde se tenía contemplada la disposición final de las aguas residuales ya tratadas se encontró seco, la Asociación de Arquitectos del Atlántico, deberá cambiar el sitio de disposición final de las aguas ya tratadas; y entregar en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, un informe donde se indique la disposición final que se dará a las aguas residuales ya tratadas.
- En caso de contemplarse el campo de infiltración para la disposición final de las aguas residuales ya tratadas, se debe llevar a cabo la realización de un estudio de suelo que indique la permeabilidad del mismo y se debe entregar a la CRA el diseño del campo de infiltración.

SEGUNDO: El Concepto Técnico No. 0664 del 17 de Junio de 2014, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **29 DIC. 2014**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 0902-209
Elaboró: Laura De Silvestri DiazGranados
Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez -Prof- Esp Grado16 (E)